



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

24 AGO. 2018

## Resolución Gerencial Regional N° 477 2018- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 24 AGO. 2018

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 402-2018-Gobierno Regional del Callao-GRECYD de fecha 25 de julio de 2018, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **FELICIANA MORENO DE BELEN** contra la Resolución Directoral Regional 2734-2018-DREC de fecha 23 de mayo del 2018; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Por Resolución Gerencial Regional N° 402-2018-Gobierno Regional del Callao-GRECYD de fecha 25 de julio de 2018, notificada el día 01 de agosto del 2018 al administrado según consta de la copia correspondiente, se dispuso en su "**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **FELICIANA MORENO DE BELEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 23 de mayo del 2018; **ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar con la presente Resolución a **FELICIANA MORENO DE BELEN**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao (...)"

#### II. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Que, respecto a la Rectificación de errores, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de su comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "*en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas".*





Cabe precisar que, mediante escrito de registro de hoja de ruta N° SGR-017504 presentado el 02 de agosto del 2018, el administrado solicita la corrección de su nombre recaído en la de la Resolución Gerencial Regional N° 402-2018-Gobierno Regional del Callao-GRECYD de fecha 25 de julio de 2018; habiendo verificado la mencionada resolución se aprecia que el error material se produjo al consignar incorrectamente su nombre, debiendo ser: **FELISIANA MORENO DE BELEN**;

Que, en consecuencia, será de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1: Principio de Legalidad, del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306, de fecha 03 de junio del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao. **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** por error material, el Artículo Primero y Segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 402-2018-GRC-GRECYD, de fecha 25 de julio de 2018, donde se consignó incorrectamente el nombre del administrado, debiendo ser: **FELISIANA MORENO DE BELEN** conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según el detalle siguiente:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto **FELISIANA MORENO DE BELEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 23 de mayo del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar con la presente Resolución a **FELISIANA MORENO DE BELEN**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se dé por agotada la vía administrativa.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto **FELISIANA MORENO DE BELEN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2734 de fecha 23 de mayo del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar con la presente Resolución a **FELISIANA MORENO DE BELEN**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y se dé por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

*[Firma]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 7912 Fecha: 24 AGO. 2018